

No-Discriminación/Hostigamiento

La Junta Directiva desea proveer un ambiente escolar seguro que permita a todos los estudiantes la igualdad de acceso y oportunidades en los programas académicos y en los otros programas auxiliares de educación, servicios y actividades del distrito. La Mesa Directiva prohíbe, en cualquier escuela del distrito o actividad escolar, la discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación y acoso escolar de cualquier estudiante por motivos de raza actual del estudiante, color, ascendencia, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o paternal, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género; la percepción de una o más de dichas características; o asociación con una persona o grupo con una o más de una de estas características actuales o percibidas.

Esta política se aplicará a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela del distrito (Código de Educación 234.1)

(cf. 0410 – No-Discriminación en Programas y Actividades del Distrito)

(cf. 5131 – Conducta)

(cf. 5131.2 – Acoso Escolar)

(cf. 5137 – Clima Escolar Positivo)

(cf. 5145.9 – Comportamiento Motivado por el Odio)

(cf. 5146 – Estudiantes Casados(as)/Embarazadas/Estudiantes Con Hijos)

La discriminación prohibida, hostigamiento, intimidación o acoso escolar incluye conducta física, verbal, no-verbal o escrita basada en una de las categorías mencionadas anteriormente las cuales son tan graves o perversas que afectan la habilidad del estudiante para participar en o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un ambiente educativo intimidante, amenazador, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el desempeño académico del estudiante; o de otro modo afecta adversamente las oportunidades educativas de un estudiante.

La Junta Directiva también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier estudiante que presente una queja o reporte en relación con un incidente de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar.

El Superintendente o su designado deberá facilitar para los estudiantes el acceso al programa educativo, informando a los estudiantes, padres de familia/tutores y empleados acerca de la política de no-discriminación del distrito y los procedimientos de quejas relacionadas. Él/Ella deberá proporcionar capacitación e información sobre el alcance y la utilización de la política y procedimientos de queja y tomar otras medidas diseñadas con el propósito de aumentar la comprensión de la comunidad escolar respecto a los requisitos de las leyes en materia de discriminación. El Superintendente o su designado revisarán periódicamente la aplicación de las políticas y prácticas discriminatorias del distrito y, en caso de ser necesario, tomarán

medidas para eliminar cualquier obstáculo identificado que impida el acceso o participación del estudiante en el programa educativo. Él/Ella deberá reportar sus conclusiones y recomendaciones a la Junta Directiva después de cada revisión.

(cf. 1312.3 – Procedimiento Uniforme de Quejas)

(cf. 1330 – Uso de Instalaciones)

(cf. 6145.2 – Competencias Deportivas)

Los estudiantes que participan en actos de discriminación, hostigamiento, intimidación, acoso escolar o represalias en violación de la ley, política de la Junta Directiva o reglamento administrativo estarán sujetos a consecuencias o disciplina apropiada. Cualquier empleado que permita o participe en una discriminación prohibida, hostigamiento, intimidación, acoso escolar o represalia estará sujeto a una acción disciplinaria, hasta e incluyendo el despido.

(cf. 5144 – Disciplina)

(cf. 5144.1 – Suspensión y Expulsión/Debido Proceso)

La siguiente posición ha sido designada Coordinadora de la No-Discriminación para atender las quejas relacionadas con la discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar, y para responder a las preguntas relacionadas con la política del distrito en contra de la discriminación:

Directora, Oficina de la Superintendente Delegada
1515 Hughes Way
Long Beach, California 90810
(562) 997-8000

(cf. 1312.1 – Quejas Relacionadas con Empleados del Distrito)

(cf. 1312.3 – Procedimiento Uniforme de Quejas)

(cf. 1113 – Sitio Web del Distrito y la Escuela)

(cf. 6163.4 – Uso de la Tecnología Por Parte de los Estudiantes)

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación

48900.3 Suspensión o expulsión por actos de violencia de odio

48900.4 Suspensión o expulsión por amenazas u hostigamiento

48904 Responsabilidad de los padres de familia/tutores por la mala conducta voluntariosa del estudiante

48907 Ejercicio de la libre expresión del estudiante

48950 Libertad de Expresión

48985 Traducción de notificaciones

49020-49023 Programas deportivos

51500 Instrucción o actividad prohibida

51501 Métodos de instrucción prohibidos

60044 Materiales de instrucción prohibidos
 CÓDIGO CIVIL
 1741.1 Responsabilidad de los padres de familia/tutores por la mala conducta voluntariosa del menor
 CÓDIGO PENAL
 422.55 Definición de crimen de odio
 422.6 Crimen, hostigamiento
 CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5
 432 Expediente del estudiante
 4600-4687 Procedimientos Uniformes de Quejas
 4900-4965 No discriminaciones en programas de las escuelas primarias y secundarias
 CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20
 1691.1688 Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972
 CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42
 2000d-2000-e-17 Título VII, Ley de los Derechos Civiles de 1964 en su forma modificada
 2000h-2-20006-6 Título IX de la Ley de los Derechos Civiles de 1964
 CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34
 100.3 Prohibición de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional
 104.7 Designación de empleado responsable para la Sección 504
 106.8 Designación de empleado responsable para el Título IX
 106.9 Notificación de no-discriminación por motivos de sexo
 DECISIONES DEL TRIBUNAL
 Donovan v. Distrito Escolar Unificado de Poway, (2008) 167 Cal.App4th 567
 Flores v. Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003) 324 F.3d 1130
 Recursos de Administración
 PUBLICACIONES CSBA
 Proporcionando un Ambiente Escolar Seguro y No-Discriminatorio para Estudiantes no conformes, Transgénero- Género, Resumen de Política, febrero de 2014
 Guía Provisional Respecto a Estudiantes Transgénero, Privacidad e Instalaciones, 27 de septiembre de 2013
 Escuelas Seguras: Estrategias de Juntas de Gobierno para Asegurar el Éxito Estudiantil, 2011
 CENTRO DE PUBLICACIONES DE LA PRIMERA ENMIENDA
 Escuelas Públicas y Orientación Sexual. Un Marco de la Primera Enmienda para Encontrar Terreno Común, 2006
 PUBLICACIONES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE MESAS DIRECTIVAS ESCOLARES
 Carta de Estimado(a) Colega: Hostigamiento y Acoso Escolar, octubre de 2010
 Aviso de No-Discriminación, enero 1999
 SITIOS WEB
 CSBA: <http://www.csba.org>
 Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>
 Coalición de Escuelas Seguras de California: <http://www.casafeschools.org>
 Centro de la Primera Enmienda: <http://www.firstamendmentcenter.org>
 Asociación Nacional de Mesas Directivas Escolares: <http://www.nsba.org>
 Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:
<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Adoptada: 23 de septiembre de 1991

Revisada: 17 de enero de 2006

4 de septiembre de 2012

20 de agosto de 2013

18 de marzo de 2014

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LONG BEACH